

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**



De una parte, **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC)**, órgano instituido por la Constitución de la República del 26 de enero de 2010, y de conformidad con las disposiciones de la Ley número. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), y demás leyes de la República, con su domicilio establecido en la Avenida 27 de febrero esquina Avenida Gregorio Luperón, del municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por su Juez Presidente, **DR. MILTON LEONIDAS RAY GUEVARA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0109157-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines del presente documento se denominará “**EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC)**”.

De la otra parte, la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, instituida por la Constitución de la República Dominicana como órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, dotada de personalidad jurídica, con carácter principalmente técnico, autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación n.º 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, Registro Nacional de Contribuyente RNC n.º 4-01-00762-2, debidamente representada por su Presidente, con domicilio principal y asiento social ubicado en el edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, sito en la avenida 27 de febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, **LIC. JANEL ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ**, dominicano, mayor de edad, contador, casado, titular de la cédula de identidad y electoral n.º 008-0023414-8, de este domicilio y residencia, que en lo adelante se denominará como “**CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**”.



Jans

PREÁMBULO

Cuando fueren designados conjuntamente el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC)**, y la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)** se denominarán como "**LAS PARTES**" para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo.

CONSIDERANDO: Que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC)** es una institución de derecho, garante de la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales, creado por la Constitución de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil diez (2010).

CONSIDERANDO: Que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC)** fue concebido por la Constitución como el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley 137-11, sobre la promoción de estudios constitucionales, podrá apoyarse en las universidades, centros técnicos y academias de investigación, así como promover iniciativas de estudios relativas al derecho constitucional y a los derechos fundamentales. Es autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales y se encuentra sometido sólo a la constitución.

CONSIDERANDO: Que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC)** tiene como misión garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales, en el marco de un Estado social y democrático de derecho.

CONSIDERANDO: Que la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, conforme a la Constitución de la República y su Ley Orgánica No. 10-04 de fecha 20 de enero de 2004.

CONSIDERANDO: Que la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, en su sesión ordinaria del pleno DEC-2022-005 de fecha 28 de enero de 2022, decidió aprobar la firma del presente acuerdo interinstitucional entre el Tribunal Constitucional de la República Dominicana y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que las Partes contemplan en su estructura operacional la facultad de realizar acuerdos de colaboración con otras entidades, bajo el cumplimiento de los usos y costumbres de cada institución vinculada.

CONSIDERANDO: Que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC)** y la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)** han decidido establecer entre ellos un Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional en procura del máximo desarrollo de sus miembros y plasmarlo dentro de un marco legal que regule esas relaciones para el porvenir.

CONSIDERANDO: Que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC)** y la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, expresan su compromiso ante la sociedad dominicana de promover los valores de la Constitución y contribuir con el fortalecimiento de la justicia constitucional a través de actividades formativas sobre Derecho, basadas en los pilares establecidos en la Constitución de la República.

POR TANTO, y en el entendido de que el presente preámbulo constituye la base esencial para la suscripción del presente Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES**.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objetivo. El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC)** y la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, acuerdan establecer vínculo de cooperación interinstitucional para la realización de actividades en el marco de sus objetivos interinstitucionales que fomenten el estudio y la difusión del respeto a los derechos

fundamentales y a las normas constitucionales de nuestro ordenamiento jurídico. Estas actividades estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de ambas instituciones.

SEGUNDO: LAS PARTES. acuerdan planificar y organizar eventos, así como otras actividades de índole formativa, técnica e interés común, tendentes a difundir el respeto a las normas constitucionales y a los derechos fundamentales, además de fortalecer la capacidad técnica y normativa de ambas instituciones.

PÁRRAFO I: LAS PARTES acuerdan elaborar una estrategia basada en temas puntuales a ser desarrollados en conjunto para cada actividad, grupo de actividades o acciones previstas en las estrategias de trabajo, a través, de misiones técnicas, consultas y asesorías en derecho constitucional y administrativo, y cualesquiera otras en el ámbito de sus respectivas competencias, intercambio de buenas prácticas para elaboración de reglamentos internos y visitas exploratorias, con vías a la realización de proyectos conjuntos de investigación y formación en derecho constitucional, cuyos proyectos deberán contar con el respaldo de acuerdos específicos debidamente refrendados entre las partes.

TERCERO: LAS PARTES se comprometen a avalar con sus nombres y logos las certificaciones de los cursos, diplomados, talleres, seminarios y actividades que sean impartidos en ocasión de este acuerdo.

CUARTO: El TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC) se compromete a mantener a la Dirección Jurídica de la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)** actualizada sobre las últimas decisiones jurisprudenciales pronunciadas por este alto tribunal en materia de derechos fundamentales, respeto a las normas constitucionales, debido proceso, amparo y materia contenciosa – administrativa.



Jans

PÁRRAFO I: El TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC) se compromete a enviar tan pronto se encuentren disponibles para su difusión y sin ningún costo a la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, todos los compendios jurisprudenciales y obras jurídicas o informativas que hayan sido publicadas por dicha entidad en materia constitucional, a fin de que sirvan de soporte en la elaboración de documentos jurídicos.

QUINTO: Promoción. La **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, promoverá el estudio de la Constitución entre sus miembros para lo cual contará con el apoyo institucional del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC)**, quien se compromete con la suscripción de este documento a suministrar material didáctico que sirva de soporte a este estudio entre los miembros y servidores de la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**.

SEXTO: Independencia. Este Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional en ningún caso establece nexos de dependencia entre las partes suscribientes, por tanto, el mismo se circunscribe a lo estrictamente establecido en él, conservando ambas instituciones la independencia que su naturaleza y que la base legal les otorga.

SÉPTIMO: Áreas responsables, supervisión y seguimiento. Para garantizar el éxito del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a supervisar, auditar y analizar el desarrollo del mismo, mediante seguimiento al cumplimiento de los objetivos propuestos en los planes anuales elaborados conjuntamente. Se elaborará un plan de trabajo anual de implementación como instrumento para el desarrollo de las actividades a realizar, el primero de los cuales se desarrollará dentro de los 30 días calendarios de firmado el presente acuerdo. Se nombrarán puntos focales al efecto, los cuales serán comunicados entre LAS PARTES, en un plazo que no exceda de los diez días de la fecha de suscripción de este acuerdo.

Jars

Las áreas responsables del seguimiento de lo estipulado y pactado en el presente convenio por cada una de LAS PARTES son:

Por parte del Tribunal Constitucional:

- **Dirección del Centro de Estudios Constitucionales**
- **Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales**

Por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana:

- **Escuela Nacional de Cuentas**
- **Departamento de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales**

OCTAVO: Reuniones. Al final de cada año los representantes o delegados designados, se reunirán para evaluar los resultados obtenidos durante ese año en los programas implementados y demás actividades realizadas, así como también para coordinar cualquier programa o actividad para el año siguiente.

NOVENO: Aportes Económicos y Financieros para la realización de Proyectos. Este acuerdo no genera compromisos monetarios para ninguna de las partes, sin embargo, en caso de que sean necesarios aportes económicos de proyectos, **LAS PARTES** se pondrán de acuerdo en cómo captarán estos recursos, cómo aportarán los mismos o mediante convenios específicos en los cuales se establezcan las responsabilidades económicas de cada una de las partes.

DÉCIMO: Duración. El presente acuerdo marco de cooperación entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea firmado por los representantes legales debidamente acreditados por ambas instituciones. El Acuerdo tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma, salvo que cualquiera de LAS PARTES decida ponerle término con anterioridad a la fecha pactada, en cuyo caso esa decisión deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, con un plazo de sesenta (60) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

DÉCIMO PRIMERO: Adhesión. LAS PARTES declaran expresamente que celebran el presente acuerdo de colaboración en forma libre, autónoma y que lo hacen sin mediar ningún tipo de coacción sobre ellas.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en el municipio de Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).



Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente
Cámara De Cuentas de la
República Dominicana



Dr. Milton Ray Guevara
Juez Presidente
Tribunal Constitucional



Yo, _____, Abogado, Notario Público, matrícula No. _____ de _____, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden en el presente contrato han sido puestas libre y voluntariamente por los señores **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, y Dr. Milton Ray Guevara**, de generales que constan en el presente documento, quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En el municipio de Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).



Notario Público